



**APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO  
SOCIEDAD CIVIL PARA LA DIRECCIÓN DE  
PREVISIÓN DE CARABINEROS DE CHILE.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1121**

**SANTIAGO, 21 SET. 2016**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1 inc. 4°, 6, 7, 8 inc.2°, 19 N° 14° y 15° en la Constitución Política de la República de Chile; lo dispuesto en el D.L. N° 844 y lo dispuesto en el artículo 18 letra n) del D.S. N° 103, ambos de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, Ley y Reglamento Orgánico de este Organismo Previsional; en la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública; en la Ley N° 20.500, sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el D.F.L. N° 1/19.563, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1054 de fecha 01.09.2016, que designa a la Directora de Previsión (S), en la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón y el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana N°007, del 06 de Agosto de 2014.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, modificó la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando el Título IV sobre Participación Ciudadana, en cuyo artículo 74 se señala que los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.
- 2.- Que el Instructivo Presidencial N° 7 del año 2014 para la participación ciudadana en la gestión pública, destaca el papel que le cabe a la sociedad civil en la gestión pública entendiendo la participación ciudadana como un proceso de cooperación mediante el cual el Estado y la ciudadanía identifican y deliberan conjuntamente acerca de problemas públicos y sus soluciones, mediante la utilización de metodologías que fomenten la creación de espacios de reflexión y diálogo colectivos, incorporando a la ciudadanía en el diseño y elaboración de decisiones públicas
3. Que por medio de la Resolución Exenta N° 493 de fecha 25.04.2016, se aprobó la "Norma de Participación Ciudadana para la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile", incorporando dentro de las modalidades y formas específicas de participación ciudadana en esta Dirección, a los Consejos de la Sociedad Civil, debiendo en consecuencia normarse el mecanismo de elección de sus Consejeros, número de integrantes y su composición, regulando además su funcionamiento mediante un Reglamento al efecto.

**RESUELVO**

**APRUEBASE**, el siguiente Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LA DIRECCIÓN DE  
PREVISIÓN DE CARABINEROS DE CHILE.**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°:** La Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, en adelante DIPRECA, contará con un Consejo de la Sociedad Civil, en adelante el "Consejo", de carácter consultivo, que estará conformado de manera pluralista, por representantes de asociaciones sin fines lucro relacionadas con las políticas, planes y programas que realice esta Dirección con respecto a los beneficios de orden previsional y de salud que debe entregar en conformidad a la Ley.

**Artículo 2°:** El Consejo tendrá por objeto institucionalizar el análisis y la discusión de la sociedad civil, a través de la participación de la ciudadanía en el ciclo de diseño, implementación y evaluación de políticas públicas del Servicio.

**TÍTULO II**

**DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**Artículo 3°:** El Consejo estará integrado por nueve miembros, en base al siguiente criterio de participación proporcional:

- a) Dos representantes de organizaciones conformadas por ex funcionarios de Carabineros de Chile de nombramiento Supremo.
- b) Dos representantes de organizaciones conformadas por ex funcionarios de Carabineros de Chile de nombramiento Institucional.
- c) Un representante de organizaciones conformadas por ex funcionarios de Gendarmería de Chile de nombramiento Supremo.
- d) Un representante de organizaciones conformadas por ex funcionarios de Gendarmería de Chile de nombramiento Institucional.
- e) Dos representantes de organizaciones conformadas por ex funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile.
- f) Una representante de organizaciones conformadas por Montepiadas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán incorporar al Consejo a los representantes de otras organizaciones relacionadas con las materias de competencia de la Dirección, que el Consejo proponga, con acuerdo previo de la mayoría de sus miembros en ejercicio, y su incorporación se realizará en la sesión ordinaria siguiente a la adopción del acuerdo indicado.

**Artículo 4°:** Los miembros del Consejo serán electos mediante sufragio universal entre aquellas organizaciones que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Organizaciones sin fines de lucro, de acuerdo al procedimiento establecido en el Título III de este Reglamento.

Los Consejeros no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

Permanecerán en sus cargos por el período de dos años contados desde su elección, pudiendo ser reelectos por una única vez.

**Artículo 5°:** No podrán ser Consejeros las personas a quienes afecte alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Ser funcionarios o prestar servicios para esta Dirección.
- b. Tener la calidad de autoridad de gobierno.
- c. Desempeñar un cargo de elección popular.
- d. Haber sido condenado o acusado por un crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, inhabilidad que persistirá mientras no opere la prescripción de la pena, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105 del Código Penal.
- e.- Ser miembro de otro Consejo de la Sociedad Civil.

**Artículo 6°:** Los Consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a. Por muerte.
- b. Por renuncia.
- c. Por incapacidad psíquica y física que lo inhabilite a participar de manera definitiva en el Consejo.
- d. Por el hecho de dejar de pertenecer a la Institución u organización que avaló su postulación.
- e. Por la pérdida de la calidad jurídica de la Institución u organización que lo postuló.
- f. Por inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo en un mismo año calendario.
- g. Por cualquier causal sobreviniente que lo inhabilite para ser elegido Consejero.

**Artículo 7°:** El Consejo contará con un Consejero que cumplirá las labores de Presidente(a), el cual será elegido con el voto de la mayoría de los miembros en ejercicio, en la primera sesión de cada año calendario. El Presidente cumplirá esta función durante un año.

**Artículo 8°:** Son atribuciones del Presidente(a) del Consejo, las siguientes:

- a. Dirigir las sesiones del Consejo, tanto ordinarias como extraordinarias, orientando los debates y determinando llevar a votación los puntos controvertidos.
- b. Actuar como vocero oficial del Consejo.
- c. Solicitar, cuando corresponda, a la Dirección, los antecedentes que faciliten la labor del Consejo, salvo excepciones legales.
- d. Realizar un reporte anual dirigido al Director de Previsión y a la sociedad civil, informando acerca del trabajo realizado.
- e. Representar al Consejo en las actividades que corresponda.

**Artículo 9°:** El Secretario(a) Ejecutivo(a) del Consejo, será el Jefe del Departamento de RRPP y Participación Ciudadana de la Dipreca, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- b. Coordinar y hacer el seguimiento de las actividades del Consejo.
- c. Controlar los tiempos de duración de las audiencias.

**Artículo 10°:** El Secretario(a) de Actas del Consejo, corresponderá a un funcionario del Departamento de RRPP y Participación Ciudadana de la Dipreca, nombrado por su jefatura, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Redactar y llevar un registro de las actas de todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias, procurando que éstas sean firmadas por todos los asistentes presentes.
- c. Publicar en un plazo no mayor a 10 días hábiles las actas de las sesiones del Consejo en el sitio web de la Dirección.
- d. Recibir y despachar la correspondencia dirigida al Consejo.

**Artículo 11°.-** Corresponderá a la Dipreca proveer al Consejo del apoyo administrativo que requiera para su funcionamiento. Este incluirá dependencias adecuadas para la celebración de sus sesiones, así como servicios de secretaría, mensajería, custodia, soporte informático y todos los demás que pudiese requerir, dentro de su disponibilidad presupuestaria.

### TÍTULO III. DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

#### **I.- Registro de Organizaciones sin fines de lucro.**

**Artículo 12°:** El Departamento de Participación Ciudadana de la Dipreca, efectuará un llamado público dentro de los 120 días anteriores al término del periodo de ejercicio de los Consejeros, a todas las organizaciones sin fines de lucro vinculadas al área de competencia de la Dipreca, a participar en la elección de su Consejo de la Sociedad Civil.

Estas Organizaciones formarán parte de un Registro de Organizaciones sin fines de Lucro, en adelante el "Registro", las que en llamados posteriores podrán presentar un candidato para que forme parte del Consejo de la Sociedad Civil y a la vez se encontrarán habilitadas para votar por cualquier candidato que se presente.

**Artículo 13°:** La inscripción de la organización se realizará por vía presencial en la oficina sede ubicada en Santiago y en todas las oficinas regionales de Dipreca, o mediante el envío por medio de correo electrónico o postal, de un formulario, que deberá ser suscrito por el representante legal de la organización, el que deberá contener a lo menos los siguientes datos:

- Identificación de la organización (nombre y tipo, teléfono, dirección y correo electrónico).
- Identificación del representante Legal (nombre, Rut, teléfono, dirección y correo electrónico).
- Categoría en la cual se inscribe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de este Reglamento.

Todas las Organizaciones tendrán un plazo de 15 días hábiles para inscribirse, contados desde la convocatoria pública que se realizará por medios digitales, tales como, avisos en el sitio web institucional o correos electrónicos y/o por cualquier otro medio físico, como correo postal.

**Artículo 14°:** Las organizaciones deberán estar constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro con anterioridad a su inscripción en el Registro de Organizaciones, debiendo acompañar al formulario de inscripción la siguiente documentación:

- a) Certificado de Vigencia de la organización sin fines de lucro
- b) Estatutos de la Organización

**Artículo 15°:** El Departamento de Participación Ciudadana elaborará un listado de organizaciones habilitadas para participar en el proceso electoral, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, previa revisión de la documentación recibida .

El padrón electoral definitivo se agrupará por categorías de organizaciones de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de este Reglamento, y se publicará en la página web institucional.

#### **II.- Presentación de candidatos**

**Artículo 16°:** Existirá una Comisión Electoral, en adelante la "Comisión", que será la instancia encargada de implementar y fiscalizar el proceso electoral de Consejeros, la que estará integrada por tres miembros pertenecientes a esta Dirección, los que serán nombrados por el Director de Previsión.

**Artículo 17°:** Una vez confeccionado el Registro, la Comisión efectuará una convocatoria pública a las organizaciones sin fines de lucro inscritas en él, con el objeto de que presenten candidaturas. Este llamado se hará por medios digitales, tales como, avisos en el sitio web institucional o envío de correos electrónicos y/o por cualquier medio físico.

Las organizaciones deberán inscribir sus candidaturas en el plazo de diez días hábiles contados desde la publicación de la convocatoria.

**Artículo 18°:** La inscripción de candidaturas se realizará por vía presencial en la oficina sede ubicada en Santiago y en todas las oficinas regionales de Dipreca, o mediante el envío por medio de correo electrónico o postal, de acuerdo a lo que se indique en la convocatoria, de un formulario, que deberá ser suscrito por el representante legal de la organización, el que deberá contener a lo menos los siguientes datos:

- Individualización de la Organización sin fines de lucro que representa.
- Nombre completo, número de cédula nacional de identidad, domicilio y cargo del candidato.
- Un resumen del currículum del candidato.
- Declaración jurada simple del candidato, en que acepta su postulación.

Cada organización incluida en el Registro podrá presentar solo un candidato.

**Artículo 19°:** En base a las candidaturas inscritas, la Comisión elaborará un listado de candidatos a Consejeros, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo para efectuar las inscripciones, ordenados de acuerdo a las categorías de organizaciones indicadas en el artículo 3 del presente Reglamento, que será publicada en la página web institucional.

### **III.- Elección de Consejeros.**

**Artículo 20°:** Cada organización inscrita en el Registro, tendrá derecho a un voto dentro de la categoría de organización en que se encuentre incorporada.

**Artículo 21°:** La votación se realizará en forma electrónica, en un sitio web habilitado especialmente para tal efecto, debiendo contar con una plataforma que asegure el secreto del voto y/o por vía presencial en la oficina sede ubicada en Santiago y en todas las oficinas regionales. La fecha y hora de la misma será oportunamente informada por la Comisión Electoral.

Para acceder a este sitio, se le entregará a cada organismo o institución registrada un nombre de usuario y una clave.

**Artículo 22°:** Cerrada la votación, la Comisión Electoral comenzará el escrutinio de los votos. Resultarán electos los candidatos que obtengan las mayorías correspondientes dentro de su respectiva categoría.

En caso de empate en una o más categorías, se procederá a realizar un sorteo entre los candidatos que hayan obtenido una igualdad de votos, el que será realizado por la Comisión Electoral.

**Artículo 23°:** La Comisión proclamará oficialmente a los candidatos que hayan resultado electos en cada una de las categorías de organizaciones, lo que será publicado en la página web institucional e informado mediante correo electrónico a cada uno de los postulantes.

**Artículo 24°:** En el caso de no presentarse suficientes candidatos para una o más categorías, se procederá al nombramiento como consejero en forma inmediata a los únicos candidatos que se presenten en cada categoría, en el caso que sean sólo uno o dos dependiendo del tipo de organización.

**Artículo 25°:** Los reclamos por hechos ocurridos durante el proceso electoral deberán ser presentados fundadamente, por cualquiera de los candidatos o sus representantes, en el plazo de tres días hábiles a contar desde su notificación, ante la Comisión Electoral, la que dispondrá de un plazo de tres días hábiles para resolver el reclamo.

La resolución que resuelve el reclamo le será notificada al solicitante y al Consejo mediante correo electrónico.

**TÍTULO IV.**  
**DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 26°:** El Consejo sesionará en Santiago y las sesiones, ya sea en asamblea ordinaria o extraordinaria, se llevarán a cabo en las dependencias de la sede central de la Dirección de Carabineros de Chile.

El quórum mínimo para sesionar válidamente será el 50% de los Consejeros en ejercicio.

**Artículo 27°:** El Consejo sesionará en forma ordinaria, cinco veces al año. Con una anticipación de 15 días hábiles se publicará en el sitio web institucional la fecha y el lugar de estas sesiones.

En las sesiones ordinarias serán tratados todos los temas sobre los cuales el Presidente(a), el Secretario(a) Ejecutivo(a), o el Director de Previsión hayan solicitado la opinión del Consejo, además de los temas que se hayan acordado al momento de fijar la fecha de la sesión o los temas que puedan ser planteados por los Consejeros.

**Artículo 28°:** El Presidente, conjuntamente con la mayoría simple de los Consejeros en ejercicio o el Director de Previsión, podrán convocar a sesiones extraordinarias, las que serán comunicadas mediante correo electrónico o cualquier otra clase de comunicación, con una anticipación mínima de cinco días hábiles, y se informará con la misma anticipación por medio del sitio web institucional.

**Artículo 29°:** El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, siempre que concurra la mayoría de las organizaciones que conforman el Consejo. En caso de empate, el Presidente(a) será quien dirima la votación.

**Artículo 30°:** Si por cualquier circunstancia algún Consejero cesa en sus funciones, éste será reemplazado por la segunda mayoría dentro de su correspondiente categoría.

**Artículo 31°:** El presente Reglamento podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo.

**Artículo transitorio**

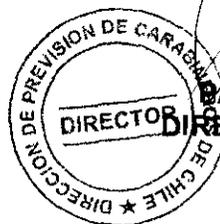
**Artículo único:** El consejo electo en el año 2016, comenzará a sesionar el año 2017.

**2.- PUBLIQUESE,** la presente Resolución Exenta en el banner Gobierno Transparente de la página web Institucional, [www.dipreca.cl](http://www.dipreca.cl), de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

PSG/SGA/PPV/msh  
Distribución:

- Dirección de Previsión.
- Secretaría General
- Relaciones Públicas
- Auditoría Interna
- O y M
- D.A.I.B.
- Archivo Fiscalía



*[Handwritten Signature]*  
**PAMELA SANCHEZ GUZMÁN**  
**DIRECTOR DE PREVISION (S)**